

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 396 -2017-MINAGRI-PSI**

Lima, 25 SET. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo de pago de la ejecución del servicio: **Ficha Técnica N° 05: "Limpieza, descolmatación y enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el río Ocoña, sector Huantay, distrito Ocoña, provincia Camaná, departamento Arequipa"**; el Memorando N° 1425-2017-MINAGRI-PSI-OAF; el Memorando N° 3420-2017-MINAGRI-PSI-DIR; el Informe N° 2829-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS; el Informe N° 013-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-CUCL; el Memorando N° 0563-2017-MINAGRI-PSI-OGZA; y el Informe Legal N° 617-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

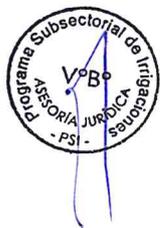
Que, mediante Resolución Directoral N° 226-2017-MINAGRI-PSI de fecha 09 de junio de 2017, se resuelve aprobar la contratación directa con la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L., para la contratación de los servicios: **Ficha Técnica N° 05: "Limpieza, descolmatación y enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el río Ocoña, sector Huantay, distrito Ocoña, provincia Camaná, departamento Arequipa"**, por un monto de S/. 431,197.00 (Cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y siete con 00/100); y la **Ficha Técnica N° 06: "Limpieza, descolmatación y enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el río Ocoña, sector Mollebamba, distrito Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa"**, por el monto de S/. 202,885.00 (Doscientos dos mil ochocientos ochenta y cinco con 00/100 soles), incluido IGV, por causal de "situación de emergencia";

Que, previo a la emisión de la resolución antes señalada, con fecha 10 de junio de 2017, se suscribe el "Acta de recepción de la actividad" por el cual se determina la culminación del servicio establecido en la Ficha Técnica N° 05 y se procede a recepcionar la referida actividad, la misma que fue ejecutada por la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L. a partir del día 12 de mayo de 2017, conforme consta en el "Acta de inicio del servicio de ejecución de actividad de emergencia";

Que, con fecha 23 de junio de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI suscribe con la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L., el Contrato N° 025-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de actividades de emergencia en la región Arequipa en el marco del Estado de Emergencia 2017, según Fichas Técnicas 05 y 06;

Que, con Carta N° 003-2017-HCB de fecha 21 de agosto de 2017, la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L. remite a la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa el informe final de actividades de la Ficha Técnica N° 05, por la suma de S/. 392,481.89 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y uno con 89/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 3420-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 11 de setiembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego en virtud al Informe N° 2829-



2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 013-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-CUCL, señala que ha realizado la evaluación del expediente de pago del servicio de ejecución de la actividad contenida en la *Ficha Técnica N° 05*, y procede a dar su visto bueno, recomendando se prosiga con el trámite de pago respectivo;

Que, con Memorando N° 1425-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 22 de setiembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF requiere que previo a la conformidad del pago, se tramite el procedimiento de reducción del contrato, por cuanto de los documentos emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego y documentos adjuntos al expediente de pago, se evidencia que existe una variación del monto de la prestación de S/. 429,271.00 a S/. 392,481.89, que representa el 91.43% del monto contractual aprobado, con un monto deducido de S/. 36,789.11, por menores metrados, con una incidencia de 8.57%;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, han contemplado en sus artículos 27° y 85°, respectivamente, a la “Contratación Directa” como uno de los tipos de procedimientos de selección. Siendo ello así, debe entenderse que la contratación directa de un bien, servicio u obra, constituye una medida de excepción adoptada ante supuestos de hecho donde el procedimiento de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un sólo proveedor<sup>1</sup>, quedando exceptuado de ejecutar o llevar a cabo el “procedimiento de selección” correspondiente, y obligada a observar y/o cumplir los actos preparatorios y de ejecución contractual, conforme lo dispone el numeral 87.2. del artículo 87° del Reglamento<sup>2</sup>, salvo la causal de situación de emergencia, que permite la regularización de los actos preparatorios y de la documentación habilitante para la aprobación de la contratación, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento<sup>3</sup>;

Que, dicho esto, la ejecución contractual de toda contratación directa, cual fuere la causal, debe observar las formalidades y plazos que contempla la Ley y el Reglamento; por tanto, es posible y/o viable que en las contrataciones directas se pueda reducir las prestaciones, en estricta observancia de las formalidades establecidas.

Que, en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2. del artículo 139° del Reglamento<sup>4</sup>, la Entidad puede reducir prestaciones siempre que estas

<sup>1</sup> [http://www.osce.qob.pe/consuocode/userfiles/image/m3\\_cap3.pdf](http://www.osce.qob.pe/consuocode/userfiles/image/m3_cap3.pdf). Subdirección de Capacitación del OSCE, Capítulo 3 del Módulo 3 – Exoneraciones, Pag. 7.

<sup>2</sup> 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

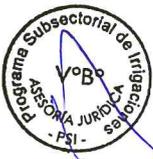
### <sup>3</sup> 2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...).

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (el subrayado es nuestro)

<sup>4</sup> 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 396 -2017-MINAGRI-PSI**

-2-

sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, la Dirección Técnico Normativo – DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado en la Opinión N° 162-2015/DTN, lo siguiente: *“Ahora bien, en los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases son referenciales, por lo que la Entidad no tiene la obligación de requerir la totalidad de esas cantidades, sino solo aquellas que sirvan para atender su necesidad que dio origen al contrato”* y; *“en caso la Entidad requiera cantidades de servicios menores a las previstas en el contrato, debe ordenar la reducción de las mismas, (...) que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”*;

Que, mediante Informe N° 013-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-CUCL de fecha 07 de setiembre de 2017, emitido por el Ing. de Seguimiento y Monitoreo de Obras, se sustenta las razones técnicas que justifican la reducción de los metrados de la partida *“Colocación y acomodo de roca al volteo”*, señalando lo siguiente:

“(...) sin embargo se debe señalar que en los planos y la planilla de metrados de la partida *“Colocación de roca al volteo”* la longitud que se ejecutó fue de 630 ml con un volumen de roca 4,568 m<sup>3</sup>, no ejecutándose lo especificado en la Ficha Técnica definitiva d 7752.9 m, con un volumen de 5,040 m<sup>3</sup>, debido a menores metrados en campo, pero cumpliéndose con la protección de los tramos críticos.

El volumen de roca que se utilizó para la protección de los puntos críticos fue 4,568 m<sup>3</sup>, en lugar de los 5,040 m<sup>3</sup> aprobados. No se ejecutó un volumen de roca de 472, debiéndose deducir del presupuesto aprobado de S/. 429,271.00 (Cuatrocientos veintinueve mil doscientos setenta y uno con 00/100 soles), por menores metrados.

Según la valorización de avance de la actividad N° 05 (del 12 de mayo al 04 de junio del 2017) presentado por la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L., el presupuesto ejecutado es de S/. 392,481.89 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y uno con 89/100 soles) que representa el 91.43% del monto contractual aprobado y con un deductivo de S/. 36,789.11 (Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 11/100 soles), con una incidencia de 8.57% debiéndose realizar el trámite correspondiente para el pago del contratista (...)

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2. del artículo 139° del Reglamento, y lo señalado en el Informe N° 013-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-CUCL e Informe Legal N° 617-2017-MINAGRI-PSI-OAJ emitidos por el Ing. de Seguimiento y Monitoreo de Obra, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se observa que la reducción de los metrados para la ejecución de la partida *“Colocación y acomodo de roca al volteo”*, ha sido necesario para alcanzar la finalidad del presente contrato, con una incidencia porcentual del 8.57% del monto de la Ficha Técnica N° 05 del Contrato N° 025-2017-MINAGRI-PSI, por lo que, corresponde se apruebe la presente reducción;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar**, la reducción de los metrados para la ejecución de la partida "Colocación y acomodo de roca al volteo", de la **Ficha Técnica N° 05**: "Limpieza, descolmatación y enrocado al volteo de protección de tramo crítico en el río Ocoña, sector Huantay, distrito Ocoña, provincia Camaná, departamento Arequipa", por el monto de S/. 36,789.11 (Treinta y seis mil setecientos ochenta y nueve con 11/100 soles), que equivale el 8.57% del monto de la Ficha Técnica N° 05 del Contrato N° 025-2017-MINAGRI-PSI.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la empresa INVERSIONES MALASPINA E.I.R.L., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



Programa Subsectorial de Irrigación  
**ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA**  
Director Ejecutivo

